



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN No. 196, 24 AGO 2015
Valledupar,

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de La Paz, Cesar"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que esta Corporación, el 12 de abril del 2011, recibió queja presentada por el Jefe de la UMATA, y control Ambiental del Municipio de La Paz, Cesar, en donde ponen en conocimiento que a orillas del río Chiriaimo, jurisdicción de ese Municipio están arrojando basuras y desechos.

Que mediante auto No. 931 de 2013, se ordenó Visita de Inspección Técnica, la que se llevó a cabo el 16 de Diciembre del 2013, en la cual se tuvo como:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se pudo evidenciar la presencia de residuos sólidos del río Chiriaimo de origen doméstico, así como residuos de poda y escombros.*
- *Al momento de la Visita el Municipio de San Diego, no ha tomado las acciones correctivas necesarias de tal forma que no se siga presentando daño ambiental en la margen derecha del río Chiriaimo*
- *Se evidencio la existencia de una porqueriza la cual vierte sus desechos líquidos y sólidos al cauce del río Chiriaimo, ésta se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de La Paz, Cesar.*
- *Se recomienda realizarse seguimiento a la problemática con el fin de vigilar que se tomen las medidas correctivas necesarias para solucionar dicha situación por parte de los Municipios implicados el daño ambiental ocasionado al cauce del Río Chiriaimo....(...)"*

Mediante auto 586 del 24 de octubre del 2014, se ordenó nueva visita de Inspección Técnica, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si esta es constitutiva o no de infracción ambiental o si se ha actuado amparado por una causal eximente de responsabilidad.

Que el pasado 10 de Diciembre del 2014, el Ingeniero Sanitario y Ambiental remitió a la Oficina Jurídica el informe técnico de esa misma fecha, producto de la visita de inspección técnica en el Río Chiriaimo, ubicado en límites de los Municipios de San Diego y La Paz, Cesar, en el cual se determinó lo siguiente:

"después de haber adelantado la inspección técnica objeto del auto No. 586 del 24 de octubre del 2014, relacionado con las presuntas infracciones ambientales por la disposición inadecuada de residuos sólidos a orillas del río Chiriaimo, se concluye lo siguiente:

- *Se evidencio botadero a cielo abierto a orillas del río Chiriaimo límites entre*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

196.124 AGO 2015 -CORPOCESAR-



los Municipios de La Paz y San Diego Cesar

- El municipio de San Diego no ha tomado las acciones correctivas necesarias de tal forma que no se siga presentando la afectación ambiental
- Por intermedio de la Coordinación de Educación Ambiental buscar los mecanismos para lograr acercamiento y aunar esfuerzos entre los dos Municipios, además de fomentar programas como el ahorro y uso eficiente del agua, comparendos ambientales y el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos entre otros.
- Realizar seguimiento a la problemática de tal manera que se motive a los Municipios mayor participación en estos casos”.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 27 de abril del presente año, mediante Resolución No. 296, se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de La Paz-Cesar, decisión que fue notificada mediante aviso al Representante legal de ese Municipio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el Municipio de La Paz-Cesar, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor WILSON RINCON ALVAREZ y/o por quien haga sus veces, por el daño ambiental que se viene ocasionando sobre el Río Chiriamo”, como consecuencia de la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre dicho afluente (existencia de botadero a cielo abierto a orillas del río), conllevando a la contaminación de los habitantes, flora y fauna del sector.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por el señor Alcalde Municipal de La Paz-Cesar, señor WILSON RINCON ALVAREZ y/o quien haga sus veces, se han transgredido, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

196. 24 AGO 2015



Artículo 80 Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del Municipio de La Paz-Cesar, representado legalmente por el señor WILSON RINCON ALVAREZ, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 8º del Decreto 2811 de 1974, como consecuencia al daño ambiental que se viene ocasionado sobre el arroyo "La Malena" por el vertimiento de aguas residuales sobre dicho afluente, producto de la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento de dichas aguas, conllevando a la contaminación de los habitantes, flora y fauna del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor Alcalde Municipal, WILSON RINCON ALVAREZ y/o quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



196, 24 AGO 2016

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto/Elaboró: PAOLA P-

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181